



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Sistema Penal Acusatorio

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2020-0019
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	BEATRIZ ELENA GRAJALES MESA
ASUNTO	REQUIERE ANTES DE RESOLVER
A.S.C	2020-00154

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia remitió a este Juzgado escrito de la señora BEATRIZ ELENA GRAJALES MESA, en el cual solicita al Despacho le conceda AMPARO DE POBREZA, y se le nombre un profesional del derecho con lo cual adelantará proceso de EXTINCION DE DOMINIO, ante LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, por cuanto no cuenta con los recursos económico suficientes para sufragar los honorarios de un abogado.

Estudiada la solicitud, observa este Despacho que la señora BEATRIZ ELENA GRAJALES MESA, pretende adelantar un proceso de EXTINCION DE DOMINIO, tramite este consagrado en la ley 1708 de 2014, cuya titularidad de la acción está a cargo de la Fiscalía General de la Nación, y el juzgamiento está a cargo de jueces especializados en extinción de dominio.

Se tiene entonces que la **extinción de dominio** es un **proceso** judicial, en el que el Estado reclama bienes de propiedad de personas, porque fueron obtenidos de forma ilegítima (con dinero proveniente de actividades ilícitas) o son usados en actividades ilícitas. Por actividad ilícita se entiende toda acción contraria a la ley.

Por llamada telefónica que se realizó el día de hoy a la solicitante al teléfono **310 487 60 54**, la misma informó que su proceso se encuentra en la fiscalía del municipio de Medellín y en un Juzgado de Santo Domingo de Medellín.

La figura del amparo de pobreza esta contemplada para asuntos civiles y no para penales, además este Despacho no es competente para

conocer del asunto, por lo tanto se rechazará la solicitud y se ordenará remitir la misma a la defensoría del pueblo del Colombia – sede Medellín, al correo penalmedellín@defensoria.edu.co, por cuanto, se interpreta que lo que esta solicitando la peticionaria es la asignación de defensor público.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y remitir la misma a la defensoría del pueblo de Colombia – sede Medellín, al correo penalmedellín@defensoria.edu.co, por cuanto, se interpreta que lo que está solicitando la peticionaria es que le sea asignado un defensor público.

SEGUNDO: Infórmele a la solicitante la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe8945d66047dcb91d6deb8aac140d22e233662dd5dbdff18f3e49e13fcea62

Documento generado en 14/12/2020 01:40:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**